

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL; DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD, DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; DE LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN; LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO; DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DE LA LEY ADUANERA

El suscrito, **Dr. Francisco Ricardo Sheffield Padilla**, Senador de la República integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXVI legislatura, de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8° párrafo I fracción I y 164 párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL; DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD, DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; DE LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN; LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO; DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DE LA LEY ADUANERA**, en materia de relocalización de inversiones y prosperidad compartida, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país de contrastes, con regiones que poseen vastos recursos económicos, naturales y humanos, y otras que permanecen desatendidas. Esta disparidad es el resultado de políticas que se enfocaron en la liberación total, no solo de la economía, sino también de las responsabilidades y obligaciones del Estado y el gobierno.

La nueva realidad mexicana

La transición de 2018 buscó centrar la atención en la población, permitiendo a la administración actual fortalecer la dignidad humana y las formas de convivencia social. El voto de los mexicanos el pasado 2 de junio nos ha dado la oportunidad de continuar colocando al pueblo en el centro de la política. Esto permitirá, por un lado, generar más y mejores empleos dignos y, por otro, crear un amplio espectro de seguridad jurídica fomentando un entorno competitivo justo y equilibrado para las empresas comprometidas con el país. Los nuevos acuerdos sociales deben reflejarse en normas que consoliden los objetivos del país hacia el nuevo siglo, con un diseño estratégico alineado con la política pública nacional y la búsqueda de una prosperidad compartida.

Se debe apoyar la colaboración y participación del sector privado, con reglas claras que permitan a la autoridad recuperar el liderazgo en la coordinación y ejecución de las acciones de gobierno. La participación del sector privado, social y académico debe garantizar un equilibrio en la distribución de los beneficios, colaborando a lograr el objetivo de una prosperidad compartida.

Cambiar conlleva retos y oportunidades para redimensionar metas con los instrumentos legales disponibles. En esta iniciativa se busca reflejar una nueva política de bienestar nacional que adopte un modelo social orientado al desarrollo de las capacidades humanas. El objetivo principal es implementar programas, proyectos y acciones sociales diseñados específicamente para cerrar las brechas de desigualdad socioeconómica, étnico-raciales, de género, zona de residencia y edad, entre otras.

Además, se busca aumentar la participación de los sectores excluidos de los beneficios económicos, mejorar el suministro de bienes, y contribuir a revertir la inercia de la desigualdad que persiste en los mercados. Esto se logrará mediante la relocalización de inversiones y empresas, que fomenten un desarrollo equitativo y sostenible.

Se propone, por tanto, enfatizar en el nuevo andamiaje regulatorio el concepto de Prosperidad Compartida. Este concepto multidimensional y complejo toma en cuenta factores que afectan directamente la calidad de vida del pueblo de México, ya sean nacionales o extranjeros, sin distinción de derechos ante circunstancias similares y respetando los instrumentos internacionales a los que este país se ha comprometido.

Desde el ámbito legislativo, nuestro compromiso es aportar ideas normativas innovadoras que complementen los esfuerzos del poder ejecutivo federal, integrando figuras modernas de la normativa internacional, que faciliten la colaboración entre los distintos niveles de gobierno y actores del desarrollo del país.

México en el mundo

México requiere, dado el contexto y la zona geográfica donde se ubica, intensificar su presencia y posición con políticas incluyentes, pero también con regulaciones simétricas que respondan a las demandas del comercio internacional. La región de América del Norte es una de las regiones más ricas, más dinámicas y de mayor dimensión en el mundo, en la que intercambiamos la mayoría de nuestros productos y servicios.

Según datos de la Secretaría de Economía del Gobierno de la República, “el T-MEC ofrece un marco legal y comercial que incentiva la producción y el abastecimiento de mercancías dentro de la región, esto incluye la eliminación de barreras al comercio y la simplificación de procesos aduaneros, lo cual reduce costos y facilita el intercambio de bienes y servicios. Bajo las condiciones del T-MEC se mejora la competitividad del comercio de la región con los mercados globales, garantizando condiciones justas y promoviendo el crecimiento económico de la región. Asimismo, el Tratado promueve la creación y fortalecimiento de cadenas de valor regionales, incentivando la proveeduría dentro de América del Norte, lo que a su vez genera empleo y desarrollo económico en los tres países, proporcionando un marco estable y seguro, crucial para la atracción y retención de inversiones e incremento del comercio.”

Asimismo, “de enero a mayo de 2024, los flujos comerciales entre México y Estados Unidos han mantenido una tendencia de crecimiento respecto al mismo periodo de 2023. El comercio de Estados Unidos con el mundo aumentó un 2.7% de enero a mayo de 2024 en comparación con el mismo periodo de 2023. Por otra parte, su comercio con México creció 5.3%, con aumentos del 4% en sus exportaciones y 6.2% en sus importaciones. De igual forma, México se mantuvo como el primer socio comercial de Estados Unidos superando a Canadá y a China. Esto se puede atribuir, entre otros factores, a que se ha mantenido el dinamismo en los flujos comerciales y las cadenas de suministro de la región de América del Norte.

Sin embargo, también es necesario fortalecer nuestra presencia en otros mercados y estos, a su vez, a lo largo de todo el territorio nacional, sujetándose no solo a estrictas regulaciones de internación, sino también a medidas contundentes que eviten la comercialización de mercancías no regulares, que se comporten en el mercado de manera incompatible o que pretendan actuar bajo esquemas de competencia desleal.

Redituando en oportunidades

Asimismo, México enfrenta una oportunidad histórica para continuar su transformación, atendiendo las zonas menos desarrolladas mediante un enfoque sistémico que integre las oportunidades presentes y futuras que la globalización responsable nos ofrece. Este enfoque debe incluir la formación de recursos humanos altamente capacitados, la innovación, las tecnologías de la información, la inversión en infraestructura que fortalezca la logística regional, la conciencia empresarial, las inversiones y el desarrollo de proyectos productivos en colaboración con las comunidades locales, siempre dentro del marco de los derechos humanos en su más amplia concepción.

Para concretar lo anterior, se requiere de una reforma integral de distintos ordenamientos para establecer una plataforma sólida que sustente el enfoque con el que se está construyendo el nuevo México. Nuestro país ha experimentado cambios significativos en la gestión gubernamental, reflejados en una administración del recurso público con transparencia, apertura y, lo más importante, en contacto directo con el pueblo.

A continuación, se abordan los temas sustantivos de la propuesta, en la que se contempla:

1. La relocalización de inversiones (Nearshoring)

El concepto de relocalización implica una estrategia de externalización de servicios con la finalidad de transferir operaciones comerciales o de tecnología a un proveedor ubicado en un país que se encuentra cercano geográficamente al mercado destino para efectos de una comercialización más eficaz.

Este fenómeno ha tomado fuerza como resultado de las tensiones geopolíticas que se presentan en el mundo, destacando la relación económica entre Estados Unidos y China; los conflictos bélicos entre Rusia y Ucrania; la situación que se vive en Israel y la región; así como los efectos derivados del Covid-19 y el impacto en los mecanismos de distribución de mercancías que, sin duda, ha modificado la conducta y las estrategias de los países en el escenario internacional y en los foros multilaterales.

Si bien todos los mercados son relevantes, México ha venido construyendo esquemas de cooperación con el mercado chino que, por su tamaño y presencia, resulta del mayor interés para nuestro país. Sin embargo, desde una visión renovada es importante no solo revisar las reglas operativas y de gestión arancelaria para garantizar que se comporte de manera leal en el mercado nacional, sino avanzar hacia la potencial sustitución de importaciones que promueva la producción nacional de mercancías con mayor valor añadido y mayor contenido regional.

Como parte del análisis de la iniciativa que hoy se somete a consideración, se identifican algunas de ellas, que podrían promover un esquema de evolución de las regiones con mayor potencial dada su ubicación y valor logístico:

- Fortalecer la articulación de las cadenas de valor.
- Integrar a las cadenas de valor de los estados del centro y del sur a los del norte del país en el marco de las regiones ya definidas por la próxima administración y la suma de los proyectos estratégicos como el Tren Maya y el Corredor Transístmico.
- Focalizar la formación de talento especializado, a partir de identificar áreas sensibles, debilidades y oportunidades según cada sector productivo.

2. Apoyo a las medianas y pequeñas empresas.

Se requiere también impulsar los flujos de inversión para que se den de manera balanceada, que participen en buena medida las pequeñas y medianas empresas en la cadena de valor y se reflejen los beneficios hacia las comunidades receptoras de esa inversión.

Se demanda fortalecer la promoción de las pequeñas y medianas empresas con acceso a financiamientos para escalar sus operaciones, además de acompañamiento técnico, transferencia de tecnología, homologación de proceso, y certificaciones.

3. Competencias laborales

Otros aspectos que se abordan en esta iniciativa, es el relativo a las competencias laborales desde una visión sociológica, tema que ha venido implementándose en el país desde hace varios años, pero que debe no solo reorientarse bajo los nuevos criterios de la prosperidad compartida, sino también sumar a la construcción de las acciones que desde los propios organismos internacionales han venido provocando el cambio de paradigma del capitalismo desmedido, sin atender al desarrollo con igualdad.

Es indispensable generar la reorientación de la estructura de los Sistemas de Competencia Laboral como herramienta para la relocalización de inversiones y el desarrollo regional. Se debe de tener claro que la relocalización de inversiones representa una gran oportunidad para quienes estudian tecnologías de la información o carreras como científicas, tecnológicas, artes y matemáticas. Implica oportunidades para especialistas en datos, ingeniería de software, dirección de empresas, administración de servicios, ciencias, tecnología, entre otras. Por ello se deben reorientar los esfuerzos de capacitación técnica hacia los servicios transversales, financieros, logísticos, y relacionados con la industria de la alimentación, entre otros.

Se deben reformular o diseñar nuevas normas técnicas para los sectores de interés: automotriz, fabricación de autopartes, sector de enseres domésticos, equipo médico, electrónico, cómputo, aeroespacial, metal-mecánica, maquinaria y equipo en general; estas normas técnicas son formuladas por las dependencias competentes tanto la Secretaría del Trabajo como la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Economía, en concordancia y armonización con las disposiciones previstas en los tratados que hemos venido firmado comprometiendo al Estado Mexicano.

Se deben de reconocer los elementos vigentes que siguen desarrollando la materia, y fortalecerlos para un nuevo sistema de competencias laborales, como lo es el Sistema Nacional de Competencias y el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONNOCER). Éste existe desde hace casi 30 años y ha buscado que México tenga empresarios, trabajadores, docentes y servidores públicos más competentes. En su primera época, esta instancia estuvo coordinada por la Secretaría de Educación Pública y posteriormente

dada su naturaleza se gestionó bajo la coordinación de la Secretaría de Trabajo hasta arribar nuevamente en la Secretaría de Educación Pública en coordinación con otras dependencias.

De conformidad con la Organización Internacional del Trabajo, muchos países se han integrado al proceso de profesionalización de las competencias laborales, ya que sin duda debe considerarse que es un factor fundamental para promover la competitividad de un país.

Las competencias de las personas implican promover y fomentar el conocimiento, las habilidades, destrezas y actitudes individuales, aptitudes que las hace capaces de desarrollar una actividad de excelencia en su vida laboral.

Se encuentra vigente una estrategia que habría que reestructurar y robustecer en la que las empresas, sindicatos, instituciones educativas y entidades gubernamentales se sigan sumando al Sistema Nacional de Competencias, reintegrándose los Comités Sectoriales de Gestión por Competencias, con líderes de los ámbitos empresarial, laboral, educativo, social y de gobierno.

La finalidad de todo el sistema es desarrollar estándares de competencia y soluciones de capacitación, evaluación y certificación que impacten en las actividades prioritarias; deberán focalizar sus esfuerzos en redefinir contenidos y alinearlos al contexto de nuestras potencialidades y ventajas comparativas.

Se establece en el Programa Institucional 2021-2024 del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales que, para el año 2040, el Sistema Nacional de Competencias, encabezado por el CONOCER, se posicione como una política pública transversal que permita ser la pieza clave en la reinserción laboral de las personas, a través de la certificación de competencias laborales para el fortalecimiento de la productividad de los sectores más competitivos para México.

4. Fortalecimiento aduanero

En otra materia también de alto interés en el contexto de las reformas propuestas y que juega un papel significativo tanto para el ámbito de la relocalización, como para la potencialización de nuestros mercados, es el esquema del sistema aduanero.

México cuenta con 49 aduanas y, si bien se ha venido avanzando en eficientarlas través de herramientas como la Ventanilla Única para trámites de comercio exterior, el Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera (PITA), entre otros, aún hay una agenda pendiente que implica entre otros, la homogeneización de reglas operativas.

México es parte del Convenio de Kioto que, de acuerdo con la Organización Mundial de Aduanas, es el principal convenio de facilitación del comercio aduanero ya que su objetivo es facilitar el comercio armonizando los procedimientos aduanales volviéndolos cada vez más sencillos, ese debe ser la hoja de ruta a seguir en México.

En este sentido se requiere, entre otros aspectos, la estandarización y armonización de criterios, conceptos, procedimientos y técnicas aduaneras para la gestión del comercio exterior; promoviendo inversiones en procedimientos homologados con inteligencia artificial.

Estructura de la iniciativa

En conjunto, la iniciativa que se presenta contempla elementos de fondo, que permiten individualizar y darle contenido al objetivo buscado: el reconocimiento de la relocalización como modelo de desarrollo y garantizar una prosperidad compartida a todo el pueblo de México.

Lo anterior, se consigue a partir de elevar la estructura de las normas de competencia laboral y potenciar las nuevas formas de crecimiento con igualdad, a partir de las tecnologías como herramientas centrales del renovado modelo, así como su despliegue en los ordenamientos en materia de trabajo y educación, apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas en el andamiaje de la relocalización y los polos de desarrollo, el fortalecimiento de las estructuras de cooperación internacional y la visión transversal de la prosperidad compartida.

Para articular esta visión, se consideran tres grandes ejes, subdivididos en cuatro aspectos cada uno, los cuales se deben atender para construir reformas que den contenido integral al Modelo de Prosperidad Compartida planteado por nuestra Presidenta la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, con un modelo basado en el Humanismo Mexicano.

En ese sentido, la presente propuesta se estructura a partir de los siguientes:

1. Eje 1: Inversión extranjera y comercio exterior.
 - a. La relocalización de inversiones en el contexto del nuevo desarrollo humano.
 - b. Trabajo digno y revalorizado.
 - c. Cooperación internacional y asistencia técnica.
2. Eje 2: Competencias laborales desde una visión social.
3. Eje 3: Intervención mediante programas estratégicos, enfocada en las regiones prioritarias que se definan por el Ejecutivo Federal.

De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones en el diseño y construcción de las reformas:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Andamiaje regulatorio para la relocalización de inversiones.
3. Innovación, tecnología e inteligencia artificial.
4. Desarrollo regional en el marco de los puntos identificados en el Programa de Prosperidad Compartida.

Este conjunto se buscará formar la base de una agenda concatenada que se alinee con la visión estratégica de la próxima administración que tomará posesión el 1° de octubre, a partir de los alcances descritos en la visión Hacia una Prosperidad Compartida, que contempla los siguientes objetivos:

1. El desarrollo debe proporcionar bienestar y sustentabilidad.
2. La relocalización debe fomentar cadenas productivas, transferencia tecnológica e innovación, vinculando la investigación científica con sectores estratégicos.
3. La planificación territorial debe contar con infraestructura pública para potenciar la inversión privada y, en consecuencia, el desarrollo.
4. La educación profesional y técnica debe ser fortalecida.
5. La planificación de la inversión debe ser parte central de la estrategia nacional de relocalización y desarrollo de polos.

Para una mejor comprensión de la reforma, se presenta el siguiente cuadro:

DICE	DEBE DECIR
Ley de Inversión extranjera	

<p>ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>....</p> <p>IV.- Registro: El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>TITULO CUARTO DE LA INVERSION DE PERSONAS MORALES EXTRANJERAS</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>TITULO SEXTO DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS</p> <p>...</p> <p>Capítulo II Atribuciones de la Comisión</p> <p>...</p> <p>Articulo 26.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>IV. Registro: El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.</p> <p>a) Subregistro Nacional para las inversiones destinadas a la relocalización.</p> <p>...</p> <p>VIII. Relocalización: Estrategia de externalización de servicios que tiene por objetivo transferir o reposicionar, de manera parcial o total, operaciones comerciales o de tecnología de un proveedor a otro o el mismo para ser reubicado en México, por localizarse geográficamente cercano a regiones altamente competitivas y demandantes de productos, para efectos de una mejor y más eficaz comercialización.</p> <p>...</p> <p>TITULO CUARTO DE LA INVERSION DE PERSONAS MORALES EXTRANJERAS</p> <p>...</p> <p>Artículo 17 B.- Las personas morales que tengan por objetivo invertir en territorio nacional con la finalidad de desarrollar proyectos en el marco de la relocalización, deberán contar con el registro al que se refiere el artículo 32 BIS del presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 17 C.- Las personas morales a las que se refiere la disposición anterior, deberán presentar el proyecto general que corresponde a la inversión ante la Secretaría, con la finalidad de llevar el registro de inversión específico y poder formar parte de los programas y acciones que la autoridad defina para promover y fomentar el desarrollo en las regiones prioritarias que formen parte del modelo de relocalización.</p> <p>...</p> <p>TITULO SEXTO DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS</p> <p>...</p> <p>Capítulo II Atribuciones de la Comisión</p>
---	--

<p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>TITULO SEPTIMO DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>Artículo 26.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones</p> <p>...</p> <p>IV. Bis.- La Secretaría deberá implementar acciones, programas y estrategias de promoción y ventajas por realizar los registros correspondientes. Asimismo, deberá diseñar y, en su caso implementar, en coordinación y bajo la conducción competencial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los incentivos necesarios para posicionar al país en este nuevo modelo de producción.</p> <p>V.- Emitir opinión sobre los proyectos direccionados hacia la relocalización.</p> <p>VI.- Las demás que le corresponden conforme a esta Ley.</p> <p>...</p> <p>TITULO SEPTIMO DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS</p> <p>...</p> <p>Artículo 32 Bis.- El Registro contará con una sección especial para los proyectos orientados hacia de relocalización. Las especificaciones de esta sección serán establecidas en el Reglamento de esta ley.</p> <p>Para efectos de contar con la constancia de inscripción respectiva, las personas morales extranjeras deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 33 de esta ley.</p>
--	---

Ley de Cooperación Internacional para el desarrollo

<p>Título Primero Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, y se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.</p> <p>Las acciones de cooperación internacional para el desarrollo que lleve a cabo el Estado Mexicano, tanto en su carácter de donante como de receptor, deberán tener</p>	<p>Título Primero Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, y se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.</p> <p>Las acciones de cooperación internacional para el desarrollo que lleve a cabo el Estado Mexicano, tanto en su carácter de donante como de receptor, deberán tener como propósito esencial promover el desarrollo</p>
--	---

como propósito esencial promover el desarrollo humano sustentable, mediante acciones que contribuyan a la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo; la búsqueda de la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático; así como el fortalecimiento a la seguridad pública, con base en los principios de solidaridad internacional, defensa y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento del Estado de derecho, equidad de género, promoción del desarrollo sustentable, transparencia y rendición de cuentas y los criterios de apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad.

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

Sin correlativo.

...

Artículo 25. En la orientación de la política de cooperación internacional, el Programa deberá:

IV. Promover la diversidad cultural y la proyección de México en el exterior como un Estado pluriétnico y multicultural;

V. Privilegiar la demanda de cooperación internacional para fortalecer la formación de recursos humanos en las áreas de

humano sustentable, mediante acciones que contribuyan a la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo; la búsqueda de la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático; así como el fortalecimiento a la seguridad pública, con base en los principios de solidaridad internacional, defensa y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento del Estado de derecho, equidad de género, promoción del desarrollo sustentable, transparencia y rendición de cuentas y los criterios de apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad, **en el marco y bajo la perspectiva de los ejes de la Prosperidad Compartida, que implica el reconocimiento del crecimiento con igualdad.**

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V. Bis.- Cooperación para la Prosperidad Compartida: La cooperación internacional para el desarrollo social y económico en la que los recursos del oferente van dirigidos a proyectos para la reinserción social, combate a la pobreza y lograr el equilibrio de las zonas más desfavorecidas, que no implican coparticipación del oferente.

...

Artículo 25. En la orientación de la política de cooperación internacional, el Programa deberá:

IV. Promover la diversidad cultural y la proyección de México en el exterior como un Estado pluriétnico y multicultural, **basado en la gestión de proyectos bajo la perspectiva de la prosperidad compartida;**

V. Privilegiar la demanda de cooperación internacional para fortalecer la formación de recursos humanos en las áreas de mayor importancia estratégica para el desarrollo nacional, **considerando como regiones estratégicas los proyectos prioritarios de la**

<p>mayor importancia estratégica para el desarrollo nacional.</p> <p>VI. Promover el fortalecimiento institucional para la cooperación internacional, con especial énfasis en la formación de recursos humanos especializados en la gestión de la oferta mexicana en la materia;</p>	<p>administración y los proyectos para la relocalización de inversiones.</p> <p>VI. Promover el fortalecimiento institucional para la cooperación internacional, con especial énfasis en la formación de recursos humanos especializados en la gestión de la oferta mexicana en la materia, expandiendo la cooperación en materia de certificación de competencias laborales y acreditamientos de centros formadores, e intercambio de procesos, así como de armonización de estructuras de reconocimiento.</p>
--	---

Ley de Sociedades de Solidaridad Social

<p>ARTICULO 2o.- Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 28.- La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>...</p> <p>II.- La formación de los socios con sentido de la solidaridad social, de la conducta responsable y con espíritu de disciplina e iniciativa.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 32.- El fondo de solidaridad social sólo podrá aplicarse a:</p> <p>...</p> <p>II.- La capacitación para el trabajo;</p>	<p>ARTICULO 2o.- Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:</p> <p>...</p> <p>VI. Participar en los proyectos de inversión para el modelo de relocalización previsto en la Ley de Inversión Extranjera. Para efectos de lo anterior, las sociedades de solidaridad social contarán con el apoyo y la asesoría de las Secretarías de Economía, de Bienestar y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 28.- La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>...</p> <p>II.- La formación de los socios con sentido de la solidaridad social, de la conducta responsable y con espíritu de disciplina e iniciativa, enmarcada en la visión del desarrollo para la Prosperidad Compartida, que reconozca el valor de la comunidad local y de sus actores.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 32.- El fondo de solidaridad social sólo podrá aplicarse a:</p> <p>...</p> <p>II.- La capacitación para el trabajo y las competencias laborales con la coadyuvancia de la Secretarías de Trabajo y Previsión Social y de Educación Pública.</p>
---	---

Ley Federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal

<p>ARTICULO 7o.- La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de</p>	<p>ARTICULO 7o.- a Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la</p>
--	--

la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

...

II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;

...

Sin correlativo

ARTICULO 36.- La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, se integrará por sendos representantes propietarios de la Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y del Gobierno del Distrito Federal, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

...

ARTICULO 37.- Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:

...

Sin correlativo

Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

...

II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila, **articulando las cadenas de valor para insertarlas en el desarrollo de las regiones prioritarias y el modelo de relocalización.**

...

IV. Bis.- Promover e impulsar los procesos de asistencia técnica y de acreditación en competencias laborales para revalorar y redimensionar la labor de los artesanos.

...

ARTICULO 36.- ARTICULO 36.- La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, se integrará por sendos representantes propietarios de la Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, **del Bienestar, de Turismo** y del Gobierno **de la Ciudad de México**, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

...

ARTICULO 37.- Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:

...

X Bis.- Proponer al Ejecutivo Federal, para que, a través de las distintas dependencias y mediante disposiciones de carácter específico, se otorguen, bajo criterios técnicos, los estímulos, incentivos o subsidios necesarios para su eficaz funcionamiento. Dichos apoyos, podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes. En caso de

	<p>recibirlos, las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Economía, la cual llevará para estos fines un control de las empresas que reciban los apoyos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.</p> <p>XI.-Formular un programa operativo con acciones estratégicas para incorporar a la microindustria en los procesos de relocalización con base en la aplicación de esquemas de competencia laboral, a partir del reconocimiento de experiencia y habilidades con valor tangible e intangible.</p>
--	--

Ley para el desarrollo de la competitividad, de la micro, pequeña y mediana empresa

<p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo, incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.</p> <p>...</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>...</p> <p>III.- MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo, incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa, bajo la visión del desarrollo en el marco de la prosperidad compartida.</p> <p>...</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>...</p> <p>III.- MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:</p>
---	--

<p>...</p> <p>Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales.</p> <p>...</p> <p>XI. Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;</p> <p>...</p> <p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley: I.- Establecer:</p> <p>...</p> <p>d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.</p> <p>II. Promover:</p> <p>...</p> <p>f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;</p> <p>g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;</p> <p>...</p> <p>Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la</p>	<p>...</p> <p>Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales, y las relativas a la creación de conocimiento, tecnologías de la información, operadoras de datos digitales, manejo de redes sociales y de naturaleza similar.</p> <p>...</p> <p>XI.- Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención y acceder a la acreditación en competencias laborales y reconocimiento en procesos de calidad.</p> <p>...</p> <p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley: I.- Establecer:</p> <p>...</p> <p>d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES y su inserción en los planes y programas de la cooperación internacional para el desarrollo a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>II.- Promover:</p> <p>...</p> <p>f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas con especial énfasis en el modelo de relocalización previsto en la Ley de Inversión Extranjera que potencialice la presencia activa de las MYPYMES.</p> <p>g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES y el diseño de normas técnicas orientadas hacia los mercados y regiones prioritarios en coordinación con el sector académico superior y de educación técnica.</p> <p>...</p> <p>Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la</p>
--	--

<p>competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:</p> <p>...</p> <p>III.- Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales, atendiendo la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>...</p> <p>VII.- Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción;</p> <p>...</p> <p>Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:</p> <p>I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y Consultoría para las MIPYMES;</p> <p>...</p> <p>IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES; modernización, innovación y desarrollo tecnológico;</p> <p>...</p> <p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:</p> <p>...</p> <p>II. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES;</p>	<p>competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:</p> <p>...</p> <p>III.- Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales, atendiendo la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres, vocaciones regionales, en especial en los polos de desarrollo prioritarios, y las regiones definidas para el modelo de relocalización.</p> <p>...</p> <p>VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción, focalizando los esfuerzos con los países con los que México tiene relaciones estratégicas e instrumentos internacionales centrales para el desarrollo nacional, vinculando las acciones con los programas de cooperación internacional para el desarrollo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:</p> <p>I.- Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y Consultoría para las MIPYMES, en especial en materia de competencias laborales y reconocimientos de calidad.</p> <p>...</p> <p>IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES; modernización, innovación y desarrollo tecnológico, así como habilidades en materia de inteligencia artificial;</p> <p>...</p> <p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:</p> <p>...</p> <p>II. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES, reconociendo para ello la nueva perspectiva en materia de desarrollo para la prosperidad compartida.</p>
---	--

<p>...</p> <p>V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad nacional con relación al entorno internacional;</p> <p>...</p> <p>Artículo 14.- La Secretaría promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>V. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad;</p> <p>...</p> <p>VII. La integración y fortalecimiento de las Cadenas Productivas;</p> <p>...</p> <p>IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;</p> <p>...</p> <p>XI. La atracción de inversiones;</p> <p>...</p> <p>Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:</p> <p>...</p> <p>VII. Facilitar la integración entre las MIPYMES;</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad nacional con relación al entorno internacional y a partir de los resultados proponer mecanismos de fortalecimiento de la agenda en el marco de las nuevas tecnologías con asistencia técnica y cooperación.</p> <p>...</p> <p>Artículo 14.- La Secretaría promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente</p> <p>...</p> <p>V.- La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad, robusteciendo el marco de las competencias laborales y normas técnicas con la formación de consultores acreditados.</p> <p>...</p> <p>VII.- La integración y fortalecimiento de las Cadenas Productivas, articulándolas con los programas aplicables para las regiones prioritarias y el modelo de relocalización, así como para las zonas del sur sureste en los proyectos prioritarios.</p> <p>...</p> <p>IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES y la incorporación de las nuevas tendencias y conocimientos aplicados en materia de inteligencia artificial.</p> <p>...</p> <p>XI.- La atracción de inversiones con énfasis en la zona norte para el modelo de relocalización y sur sureste en los proyectos prioritarios y los polos de desarrollo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:</p> <p>...</p> <p>VII.- Facilitar la integración entre las MIPYMES y entre ellas y los proyectos de inversión en las regiones prioritarias y para el modelo de relocalización.</p> <p>...</p> <p>IX.- Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES, en coordinación con los</p>
---	---

<p>IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;</p>	<p>mecanismos, proyectos y programas que coordina la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de cooperación internacional para el desarrollo y de la legislación aplicable.</p>
<p>Ley General en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación</p>	
<p>TÍTULO PRIMERO DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. ... Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.</p> <p>... Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: ... X. Ejes programáticos y de articulación. Ejes relativos a las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnología e innovación.</p> <p>... Artículo 10. Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios: ... III. Buscarán reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país;</p> <p>... V. Fomentarán en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- ... Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, bajo la perspectiva de la prosperidad compartida como eje conductor de la política pública, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.</p> <p>... Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: ... X. Ejes programáticos y de articulación. Ejes relativos a las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnología e innovación, en el marco del ejercicio de la prosperidad compartida como eje conductor de la política pública en la materia.</p> <p>... Artículo 10. Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios: ... III. Buscarán reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país, con especial énfasis en las zonas de desarrollo prioritarias y los nuevos modelos de producción en el país.</p> <p>... V. Fomentarán en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación el rigor epistemológico, la igualdad y no discriminación, la inclusión, pluralidad y</p>

<p>innovación el rigor epistemológico, la igualdad y no discriminación, la inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, el trabajo colaborativo, la solidaridad, el beneficio social y la precaución;</p>	<p>equidad epistémicas, la interculturalidad, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, el trabajo colaborativo, la solidaridad, el beneficio social, los ejes de la prosperidad compartida y la precaución;</p>
<p>...</p> <p>Artículo 11. Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:</p>	<p>...</p> <p>Artículo 11. Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:</p>
<p>...</p> <p>XII. La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos.</p>	<p>...</p> <p>XII. La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, el aprovechamiento humanista de la inteligencia artificial y bajo los criterios definidos por los organismos internacionales y multilaterales de los que el país es parte, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>Artículo 31 Bis. - La Secretaría de Economía y Relaciones Exteriores se coordinará con el Consejo Nacional para definir las estrategias y acciones focalizadas para desarrollar el nuevo modelo relocalización, así como detonar las zonas del sur sureste en el marco de los proyectos estratégicos del país.</p>
<p>...</p> <p>Artículo 37. El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 37. El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Para efectos de lo anterior, el Consejo Nacional, en coordinación con la Secretarías de Educación Pública y la de</p>

	<p>Trabajo de Previsión Social, promoverá y fomentará el conocimiento y la investigación para enriquecer el sistema de competencias laborales, el acreditamiento y el reconocimiento de habilidades y aptitudes en las áreas definidas como centrales para el desarrollo regional, elevar la competitividad y la sinergia entre empresas y factor humano.</p>
<p>Ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional</p>	
<p>CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA NACIONAL DE FOMENTO ECONÓMICO</p> <p>Artículo 5.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, y la elaboración y conducción de la política nacional de fomento económico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acorde con los objetivos de la presente Ley.</p> <p>La política nacional de fomento económico contará con un Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, el cual se elaborará en términos de lo previsto en la presente Ley, la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La elaboración del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad estará a cargo de la Secretaría, con la participación de la Secretaría de Economía y con la opinión del Comité Nacional de Productividad.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 12.- El Comité Nacional de Productividad estará integrado, cuando menos, por las personas siguientes:</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA NACIONAL DE FOMENTO ECONÓMICO</p> <p>Artículo 5.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, y la elaboración y conducción de la política nacional de fomento económico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acorde con los objetivos de la presente Ley.</p> <p>La política nacional de fomento económico contará con un Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, el cual se elaborará en términos de lo previsto en la presente Ley, la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La elaboración del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad estará a cargo de la Secretaría, con la participación de la Secretaría de Economía y con la opinión del Comité Nacional de Productividad.</p> <p>El Programa deberá considerar, además de lo previsto en el artículo 8º del presente ordenamiento, una visión humanista y con perspectiva de prosperidad compartida que encauce el desarrollo, con equilibrio y equidad.</p> <p>...</p> <p>Artículo 12.- El Comité Nacional de Productividad estará integrado, cuando menos, por las personas siguientes:</p> <p>...</p> <p>V Quater. La persona titular de la Secretaría de Bienestar.</p>

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</p> <p>Artículo 18.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía tendrán a su cargo, en términos de lo establecido en los artículos 153-A a 153-X de la Ley Federal del Trabajo, el seguimiento de los programas de capacitación de trabajadores y emprendedores, la formación de competencias y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>V. Quinquies. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</p> <p>Artículo 18.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía tendrán a su cargo, en términos de lo establecido en los artículos 153-A a 153-X de la Ley Federal del Trabajo, el seguimiento de los programas de capacitación de trabajadores y emprendedores, la formación de competencias y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad.</p> <p>Para estos efectos, ambas instituciones habrán de proponer la internalización de los nuevos modelos de competencia laboral y la focalización de la formación según la región y los proyectos prioritarios definidos por el ejecutivo federal. La estructura de temas deberá considerar las materias de innovación, tecnologías de la información vinculadas, operación de datos, comercio digital de tercera generación, entre otros.</p> <p>...</p>
Ley Federal del Trabajo	
<p>Artículo 2º.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe</p>	<p>Artículo 2º.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua y</p>

<p>capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 153-K.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Concertación y Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.</p> <p>El Comité Nacional de Concertación y Productividad se reunirá por lo menos cada dos meses y tendrá las facultades que enseguida se enumeran:</p> <p>...</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la expedición de normas técnicas de competencia laboral y, en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación, respecto de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma determinada;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 283 Bis. - Las personas trabajadoras del campo tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan</p>	<p>reconocimiento de competencias laborales para el incremento de la productividad con beneficios compartidos en el contexto de la prosperidad compartida; y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 153-K.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Concertación y Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.</p> <p>El Comité Nacional de Concertación y Productividad se reunirá por lo menos cada dos meses y tendrá las facultades que enseguida se enumeran:</p> <p>...</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la expedición de normas técnicas de competencia laboral y, en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación, respecto de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma determinada, así como formular las necesarias para concatenar el desarrollo de las empresas con el factor humano, en regiones prioritarias o de nuevos modelos de crecimiento productivo como la relocalización.</p> <p>...</p> <p>VIII Bis. En relación con lo aquí dispuesto la Secretaría de Economía deberá formular un programa especial para posicionar el recurso humano acreditado y las áreas de especialidad acreditadas, en el marco de las acciones de fomento y promoción del país en los foros y ferias internacionales en las que participa.</p> <p>...</p> <p>Artículo 283 Bis. - Las personas trabajadoras del campo tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.</p>
---	---

<p>como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.</p> <p>La persona empleadora deberá garantizar a las personas trabajadoras del campo el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales que implemente, con independencia de su género, lengua indígena, categoría o cualquier otro parámetro. Las acciones derivadas de estos esquemas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllos. En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual las personas trabajadoras del campo asistan a actividades, será considerado como tiempo de trabajo para todos los efectos.</p> <p>La persona empleadora reconocerá la especialidad de las personas trabajadoras del campo.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>La persona empleadora deberá garantizar a las personas trabajadoras del campo el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales que implemente, con independencia de su género, lengua indígena, categoría o cualquier otro parámetro. Las acciones derivadas de estos esquemas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllos. En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual las personas trabajadoras del campo asistan a actividades, será considerado como tiempo de trabajo para todos los efectos.</p> <p>La persona empleadora reconocerá la especialidad de las personas trabajadoras del campo.</p> <p>Las Secretarías del Bienestar y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberán formular un programa con estrategia y acciones que permita desplegar las áreas de especialidad identificadas para ser reconocidas, acreditadas y certificadas por las instancias autorizadas.</p> <p>Las personas trabajadoras del campo que accedan a este tipo de acreditaciones podrán acceder a los incentivos y apoyos diseñados al efecto en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
Ley General de Educación	
<p>Título Décimo. De la validez de estudios y certificación de conocimientos.</p> <p>Capítulo Único. De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado</p>	<p>Título Décimo. De la validez de estudios y certificación de conocimientos.</p> <p>Capítulo Único. De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que</p>

<p>escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.</p> <p>...</p>	<p>correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos, impulsando el sistema de competencias laborales en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, e insertando en los programas de normas proyectos especiales para articular el desarrollo regional, el nuevo modelo de relocalización, la especialización en las áreas de innovación, tecnología y nueva era digital como mecanismos de la comercialización y producción en el marco de la competitividad con perspectiva humana y de prosperidad compartida.</p> <p>...</p>
<p>Ley Aduanera</p>	
<p>Capítulo III Temporales de importación y de exportación</p> <p>Sección Primera Importaciones temporales</p> <p>...</p> <p>III Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación</p> <p>...</p> <p>Artículo 112.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>Título Quinto Franja y región fronteriza</p> <p>Capítulo Único</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Capítulo III Temporales de importación y de exportación</p> <p>Sección Primera Importaciones temporales</p> <p>...</p> <p>III Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación</p> <p>...</p> <p>Artículo 112.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Igualmente, las maquiladoras o las empresas autorizados y que formen parte del programa de relocalización, se beneficiarán de las medidas señaladas en el párrafo que antecede y otras medidas de comercio exterior que al efecto determine la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, considerando los factores de productividad y competitividad que en el marco de la prosperidad compartida se determinen.</p> <p>...</p> <p>Título Quinto Franja y región fronteriza</p> <p>Capítulo Único</p> <p>...</p> <p>Artículo 136 Bis.- Los programas que la Secretaría previa opinión de la Secretaría de Economía considere dentro del modelo de relocalización podrán gozar de los</p>

	incentivos y beneficios que al efecto establezcan, contemplando para ello los proyectos prioritarios del gobierno federal y que se encuentran registrados en términos de la Ley de Inversión Extranjera.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL; DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL; DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD, DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; DE LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN; LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO; DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DE LA LEY ADUANERA.

ARTÍCULO PRIMERO. De la Ley de Inversión Extranjera, se reforma el artículo 2o, para adicionar el inciso a), y la fracción VIII; se adicionan los artículos 17 B, y 17 C; se adicionan las fracciones IV, V y VI al Artículo 26; y se adiciona el artículo 32 Bis:

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Registro: El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

a) Subregistro Nacional para las inversiones destinadas a la relocalización.

...

VIII. Relocalización: Estrategia de externalización de servicios que tiene por objetivo transferir o reposicionar, de manera parcial o total, operaciones comerciales o de tecnología de un proveedor a otro o el mismo para ser reubicado en México, por localizarse geográficamente cercano a regiones altamente competitivas y demandantes de productos, para efectos de una mejor y más eficaz comercialización.

...

TITULO CUARTO

DE LA INVERSION DE PERSONAS MORALES EXTRANJERAS

...

Artículo 17 B.- Las personas morales que tengan por objetivo invertir en territorio nacional con la finalidad de desarrollar proyectos en el marco de la relocalización, deberán contar con el registro al que se refiere el artículo 32 BIS del presente ordenamiento.

Artículo 17 C.- Las personas morales a las que se refiere la disposición anterior, deberán presentar el proyecto general que corresponde a la inversión ante la Secretaría, con la finalidad de llevar el registro de inversión específico y poder formar parte de los programas y acciones que la autoridad defina para promover y fomentar el desarrollo en las regiones prioritarias que formen parte del modelo de relocalización.

...

TITULO SEXTO

DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

...

Capítulo II
Atribuciones de la Comisión

...

Artículo 26.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones

...

IV. Bis.- La Secretaría deberá implementar acciones, programas y estrategias de promoción y ventajas por realizar los registros correspondientes. Asimismo, deberá diseñar y, en su caso implementar, en coordinación y bajo la conducción competencial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los incentivos necesarios para posicionar al país en este nuevo modelo de producción.

V.- Emitir opinión sobre los proyectos direccionados hacia la relocalización.

VI.- Las demás que le corresponden conforme a esta Ley.

...

TÍTULO SEPTIMO

DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

...

Artículo 32 Bis.- El Registro contará con una sección especial para los proyectos orientados hacia de relocalización. Las especificaciones de esta sección serán establecidas en el Reglamento de esta ley.

Para efectos de contar con la constancia de inscripción respectiva, las personas morales extranjeras deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 33 de esta ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De la Ley de Cooperación Internacional para el desarrollo, se reforma el artículo 1º; se adiciona la fracción V Bis al Artículo 4º; y se modifican las fracciones IV, V y VI del Artículo 25:

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, y se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Las acciones de cooperación internacional para el desarrollo que lleve a cabo el Estado Mexicano, tanto en su carácter de donante como de receptor, deberán tener como propósito esencial promover el desarrollo humano sustentable, mediante acciones que contribuyan a la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo; la búsqueda de la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático; así como el fortalecimiento a la seguridad pública, con base en los principios de solidaridad internacional, defensa y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento del Estado de derecho, equidad de género, promoción del desarrollo sustentable, transparencia y rendición de cuentas y los criterios de apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad, **en el marco y bajo la perspectiva de los ejes de la Prosperidad Compartida, que implica el reconocimiento del crecimiento con igualdad.**

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V. Bis.- Cooperación para la Prosperidad Compartida: La cooperación internacional para el desarrollo social y económico en la que los recursos del oferente van dirigidos a proyectos para la reinserción social, combate a la pobreza y lograr el equilibrio de las zonas más desfavorecidas, que no implican coparticipación del oferente.

...

Artículo 25. En la orientación de la política de cooperación internacional, el Programa deberá:

IV. Promover la diversidad cultural y la proyección de México en el exterior como un Estado pluriétnico y multicultural, **basado en la gestión de proyectos bajo la perspectiva de la prosperidad compartida;**

V. Privilegiar la demanda de cooperación internacional para fortalecer la formación de recursos humanos en las áreas de mayor importancia estratégica para el desarrollo nacional, **considerando como regiones estratégicas los proyectos prioritarios de la administración y los proyectos para la relocalización de inversiones.**

VI. Promover el fortalecimiento institucional para la cooperación internacional, con especial énfasis en la formación de recursos humanos especializados en la gestión de la oferta mexicana en la materia, **expandiendo la cooperación en materia de certificación de competencias laborales y acreditamientos de centros formadores, e intercambio de procesos, así como de armonización de estructuras de reconocimiento.**

ARTÍCULO TERCERO. - De la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, se adiciona la fracción VI al Artículo 2º; se modifica la fracción II del Artículo 28; y se modifica la fracción II del Artículo 32:

ARTICULO 2o.- Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:

...

VI. Participar en los proyectos de inversión para el modelo de relocalización previsto en la Ley de Inversión Extranjera. Para efectos de lo anterior, las sociedades de solidaridad social contarán con el apoyo y la asesoría de las Secretarías de Economía, de Bienestar y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

...

ARTICULO 28.- La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:

...

II.- La formación de los socios con sentido de la solidaridad social, de la conducta responsable y con espíritu de disciplina e iniciativa, **enmarcada en la visión del desarrollo para la Prosperidad Compartida, que reconozca el valor de la comunidad local y de sus actores.**

...

ARTICULO 32.- El fondo de solidaridad social sólo podrá aplicarse a:

...

II.- La capacitación para el trabajo **y las competencias laborales con la coadyuvancia de la Secretarías de Trabajo y Previsión Social y de Educación Pública.**

ARTÍCULO CUARTO. - De la Ley Federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal, se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 7º; se modifica el Artículo 36; y se adicionan las fracciones X Bis y XI al Artículo 37:

ARTICULO 7o.- a Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

...

II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila, **articulando las cadenas de valor para insertarlas en el desarrollo de las regiones prioritarias y el modelo de relocalización.**

...

IV. Bis.- Promover e impulsar los procesos de asistencia técnica y de acreditación en competencias laborales para revalorar y redimensionar la labor de los artesanos.

...

ARTICULO 36.- ARTICULO 36.- La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, se integrará por sendos representantes propietarios de la Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, **del Bienestar, de Turismo** y del Gobierno **de la Ciudad de México**, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

...

ARTICULO 37.- Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:

...

X Bis.- Proponer al Ejecutivo Federal, para que, a través de las distintas dependencias y mediante disposiciones de carácter específico, se otorguen, bajo criterios técnicos, los estímulos, incentivos o subsidios necesarios para su eficaz funcionamiento. Dichos apoyos, podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes. En caso de recibirlos, las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Economía, la cual llevará para estos fines un control de las empresas que reciban los apoyos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.

XI.- Formular un programa operativo con acciones estratégicas para incorporar a la microindustria en los procesos de relocalización con base en la aplicación de esquemas de competencia laboral, a partir del reconocimiento de experiencia y habilidades con valor tangible e intangible.

ARTICULO QUINTO.- De la Ley para el desarrollo de la competitividad, de la micro, pequeña y mediana empresa, se reforma a su artículo 1º; las fracciones III y XI del Artículo 3º; los incisos d), f) y g) de la fracción I del Artículo 4º; las fracciones III y VII del Artículo 10; las fracciones I y IV del Artículo 11; las fracciones II y V del Artículo 12; las fracciones V, VII, IX y XI del Artículo 14; y las fracciones VII y IX del Artículo 22:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo, incrementar su participación en los

mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa, **bajo la visión del desarrollo en el marco de la prosperidad compartida.**

...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

III.- MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

...

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales, **y las relativas a la creación de conocimiento, tecnologías de la información, operadoras de datos digitales, manejo de redes sociales y de naturaleza similar.**

...

XI.- Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención **y acceder a la acreditación en competencias laborales y reconocimiento en procesos de calidad.**

...

Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I.- Establecer:

...

d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES **y su inserción en los planes y programas de la cooperación internacional para el desarrollo a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

II.- Promover:

f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas **con especial énfasis en el modelo de relocalización previsto en la Ley de Inversión Extranjera que potencialice la presencia activa de las MYPYMES.**

g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES **y el diseño de normas técnicas orientadas hacia los mercados y regiones prioritarios en coordinación con el sector académico superior y de educación técnica.**

...

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

...

III.- Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales, atendiendo la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres, **vocaciones regionales, en especial en los polos de desarrollo prioritarios, y las regiones definidas para el modelo de relocalización.**

...

VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción, **focalizando los esfuerzos con los países con los que México tiene relaciones estratégicas e instrumentos internacionales centrales para el desarrollo nacional, vinculando las acciones con los programas de cooperación internacional para el desarrollo.**

...

Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:

I.- Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y Consultoría para las MIPYMES, **en especial en materia de competencias laborales y reconocimientos de calidad.**

...

IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES; modernización, innovación y desarrollo tecnológico, **así como habilidades en materia de inteligencia artificial;**

...

Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

...

II. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES, **reconociendo para ello la nueva perspectiva en materia de desarrollo para la prosperidad compartida.**

...

V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad nacional con relación al entorno internacional **y a partir de los resultados proponer mecanismos de fortalecimiento de la agenda en el marco de las nuevas tecnologías con asistencia técnica y cooperación.**

...

Artículo 14.- La Secretaría promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente

...

V.- La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad, **robusteciendo el marco de las competencias laborales y normas técnicas con la formación de consultores acreditados.**

...

VII.- La integración y fortalecimiento de las Cadenas Productivas, **articulándolas con los programas aplicables para las regiones prioritarias y el modelo de relocalización, así como para las zonas del sur sureste en los proyectos prioritarios.**

...

IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES **y la incorporación de las nuevas tendencias y conocimientos aplicados en materia de inteligencia artificial.**

...

XI.- La atracción de inversiones **con énfasis en la zona norte para el modelo de relocalización y sur sureste en los proyectos prioritarios y los polos de desarrollo.**

...

Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:

...

VII.- Facilitar la integración entre las MIPYMES **y entre ellas y los proyectos de inversión en las regiones prioritarias y para el modelo de relocalización.**

...

IX.- Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES, **en coordinación con los mecanismos, proyectos y programas que coordina la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de cooperación internacional para el desarrollo y de la legislación aplicable.**

ARTICULO SEXTO. – De la Ley General en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, se reforma el artículo 1º; la fracción X del Artículo 4º; las fracciones III y V del Artículo 10; la fracción XII del Artículo 11; se adiciona el Artículo 31 Bis; se agrega un párrafo al Artículo 37:

TÍTULO PRIMERO

DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.-

...

Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **bajo la perspectiva de la prosperidad compartida como eje conductor de la política pública**, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

X. Ejes programáticos y de articulación. Ejes relativos a las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnología e innovación, **en el marco del ejercicio de la prosperidad compartida como eje conductor de la política pública en la materia.**

...

Artículo 10. Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios:

...

III. Buscarán reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país, **con especial énfasis en las zonas de desarrollo prioritarias y los nuevos modelos de producción en el país.**

...

V. Fomentarán en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación el rigor epistemológico, la igualdad y no discriminación, la inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, el trabajo colaborativo, la solidaridad, el beneficio social, **los ejes de la prosperidad compartida** y la precaución;

...

Artículo 11. Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:

...

XII. La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, **el aprovechamiento humanista de la inteligencia artificial y bajo los criterios definidos por los organismos internacionales y multilaterales de los que el país es parte**, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios

de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos.

...

Artículo 31 Bis. - La Secretaría de Economía y Relaciones Exteriores se coordinará con el Consejo Nacional para definir las estrategias y acciones focalizadas para desarrollar el nuevo modelo relocalización, así como detonar las zonas del sur sureste en el marco de los proyectos estratégicos del país.

...

Artículo 37. El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.

Para efectos de lo anterior, el Consejo Nacional, en coordinación con la Secretarías de Educación Pública y la de Trabajo de Previsión Social, promoverá y fomentará el conocimiento y la investigación para enriquecer el sistema de competencias laborales, el acreditamiento y el reconocimiento de habilidades y aptitudes en las áreas definidas como centrales para el desarrollo regional, elevar la competitividad y la sinergia entre empresas y factor humano.

ARTICULO SEPTIMO. – De la Ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional se adiciona un párrafo cuarto al Artículo 5°; se adicionan las fracciones V Quater y V Quinquies al Artículo 12; y se adiciona un párrafo quinto al Artículo 18:

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA NACIONAL DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 5.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, y la elaboración y conducción de la política nacional de fomento económico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acorde con los objetivos de la presente Ley.

La política nacional de fomento económico contará con un Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, el cual se elaborará en términos de lo previsto en la presente Ley, la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables.

La elaboración del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad estará a cargo de la Secretaría, con la participación de la Secretaría de Economía y con la opinión del Comité Nacional de Productividad.

El Programa deberá considerar, además de lo previsto en el artículo 8° del presente ordenamiento, una visión humanista y con perspectiva de prosperidad compartida que encauce el desarrollo, con equilibrio y equidad.

...

Artículo 12.- El Comité Nacional de Productividad estará integrado, cuando menos, por las personas siguientes:

...

V Quater. La persona titular de la Secretaría de Bienestar.

V. Quinquies. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

...

CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 18.-

...

Las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía tendrán a su cargo, en términos de lo establecido en los artículos 153-A a 153-X de la Ley Federal del Trabajo, el seguimiento de los programas de capacitación de trabajadores y emprendedores, la formación de competencias y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad.

Para estos efectos, ambas instituciones habrán de proponer la internalización de los nuevos modelos de competencia laboral y la focalización de la formación según la región y los proyectos prioritarios definidos por el ejecutivo federal. La estructura de temas deberá considerar las materias de innovación, tecnologías de la información vinculadas, operación de datos, comercio digital de tercera generación, entre otros.

...

ARTICULO OCTAVO. - De la Ley Federal de Trabajo se reforma el Artículo 2°; se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII Bis del Artículo 153-K; y se agregan un párrafo cuarto y quinto al Artículo 283 Bis:

Artículo 2°.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua y **reconocimiento de competencias laborales** para el incremento de la productividad con beneficios compartidos **en el contexto de la prosperidad compartida**; y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

...

Artículo 153-K.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Concertación y Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.

El Comité Nacional de Concertación y Productividad se reunirá por lo menos cada dos meses y tendrá las facultades que enseguida se enumeran:

...

VII. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la expedición de normas técnicas de competencia laboral y, en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación, respecto de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma determinada, **así como formular las necesarias para concatenar el desarrollo de las**

empresas con el factor humano, en regiones prioritarias o de nuevos modelos de crecimiento productivo como la relocalización.

...

VIII Bis. En relación con lo aquí dispuesto la Secretaría de Economía deberá formular un programa especial para posicionar el recurso humano acreditado y las áreas de especialidad acreditadas, en el marco de las acciones de fomento y promoción del país en los foros y ferias internacionales en las que participa.

...

Artículo 283 Bis. - Las personas trabajadoras del campo tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.

La persona empleadora deberá garantizar a las personas trabajadoras del campo el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales que implemente, con independencia de su género, lengua indígena, categoría o cualquier otro parámetro. Las acciones derivadas de estos esquemas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllos. En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual las personas trabajadoras del campo asistan a actividades, será considerado como tiempo de trabajo para todos los efectos.

La persona empleadora reconocerá la especialidad de las personas trabajadoras del campo.

Las Secretarías del Bienestar y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberán formular un programa con estrategia y acciones que permita desplegar las áreas de especialidad identificadas para ser reconocidas, acreditadas y certificadas por las instancias autorizadas.

Las personas trabajadoras del campo que accedan a este tipo de acreditaciones podrán acceder a los incentivos y apoyos diseñados al efecto en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO NOVENO. - De la Ley General de Educación se reforma el Artículo 145:

Título Décimo.

De la validez de estudios y certificación de conocimientos.

Capítulo Único.

De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos.

...

Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos, **impulsando el sistema de competencias laborales en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, e insertando en los programas de normas proyectos especiales para articular el desarrollo regional, el nuevo modelo de relocalización, la especialización en las áreas de innovación, tecnología y nueva era digital como mecanismos de la comercialización y producción en el marco de la competitividad con perspectiva humana y de prosperidad compartida.**

...

ARTICULO DECIMO. - De la Ley Aduanera se adiciona un párrafo cuarto al Artículo 112; y se adiciona el Artículo 136 Bis:

Capítulo III
Temporales de importación y de exportación

Sección Primera
Importaciones temporales

...

III
Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación

...

Artículo 112.-
...
Igualmente, las maquiladoras o las empresas autorizados y que formen parte del programa de relocalización, se beneficiarán de las medidas señaladas en el párrafo que antecede y otras medidas de comercio exterior que al efecto determine la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, considerando los factores de productividad y competitividad que en el marco de la prosperidad compartida se determinen.

...

Título Quinto Franja y región fronteriza

Capítulo Único
...
Artículo 136 Bis.- Los programas que la Secretaría previa opinión de la Secretaría de Economía considere dentro del modelo de relocalización podrán gozar de los incentivos y beneficios que al efecto establezcan, contemplando para ello los proyectos prioritarios del gobierno federal y que se encuentran registrados en términos de la Ley de Inversión Extranjera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Gobierno Federal llevará a cabo las medidas y acciones necesarias para garantizar la puesta en operación de los programas, acciones y registros que al efecto se dispone en la presente iniciativa.

TERCERO. - A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, se entenderán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en cada uno de los ordenamientos aplicables.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2024.

SUSCRIBE

**DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA**